



LEY N° 252

ESTUPEFACIENTES - CONSEJO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL TRAFICO INDEBIDO DE DOGRAS Y FARMACOTOXICOS: MODIFICACION.

Sanción: 19 de Octubre de 1995.

Promulgación: 08/11/95. D.P. N° 1999.

Publicación: B.O.P. 10/11/95.

Artículo 1°.- Incorpórase el inciso i) al artículo 1° de la Ley Provincial N° 78, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"i) el Director Provincial de la Juventud o del organismo que en el futuro reemplace dicha Dirección."

Artículo 2°.- Incorpórase el artículo 11 bis a la Ley Provincial N° 78, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11 bis: El Consejo se reunirá periódicamente con una Comisión integrada por un (1) representante de cada uno de los Centros o Asociaciones de Estudiantes de nivel secundario de los establecimientos educacionales de la Provincia, para informar y receptor inquietudes."

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

PODER LEGISLATIVO

